

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA

Conste por el presente documento el Contrato de Apertura de Cuenta (en adelante, el Contrato) que celebran, de una parte, Alfin Banco S.A. (en adelante "EL BANCO"), con RUC 20517476405, con domicilio en Av. Pershing (Ex Faustino Sánchez Carrión) Nro. 465, Oficina 801 (esquina con Clemente X), Magdalena del Mar – Lima – Lima, debidamente representado por los funcionarios cuyos nombres constan al final de este Contrato y que lo suscribe, con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 12075391 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra parte la persona cuyos datos de identificación y domicilio así como los de su cónyuge, de ser el caso, figuran al final de este contrato (en adelante, "EL CLIENTE"). Este Contrato se regirá de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1 EL BANCO es una empresa constituida en el Perú, de acuerdo a las normas peruanas y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), que dentro de su objeto social está facultado a captar dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma, y colocar tales recursos en forma de créditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual, así como todas las actividades anexas y conexas a las señaladas.

1.2 EL CLIENTE es una persona natural, domiciliada en el Perú, que desea establecer una relación contractual con EL BANCO a fin de que éste le brinde servicios bancarios de Operaciones Pasivas dentro de las cuales se encuentran comprendidas las cuentas de ahorro, cuentas a plazo fijo, cuentas CTS (Compensación por Tiempo de Servicios), tarjetas de débito, servicios de banca virtual y otros servicios conexos, manifestando que la disposición y el destino de los mismos son para actos lícitos, en la forma y dentro de los límites descritos en este Contrato, los mismos que le han sido debidamente explicados previamente a la celebración del mismo y a su entera satisfacción.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Contrato: El presente Contrato regula las condiciones bajo las cuales EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE, opera y/o presta el servicio de cuentas de ahorro, cuentas a plazo fijo, cuentas CTS, tarjetas de débito, servicios de banca virtual, y otros servicios conexos, cuyas condiciones específicas se detallan en la sección tercera del contrato.

2. Contratación: Conforme al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 (en adelante, el "Reglamento"), para la celebración del Contrato, sea que este se realice por medios presenciales o no presenciales, y durante su ejecución, EL BANCO empleará algún factor de autenticación o una combinación de ellos para verificar la identidad de EL CLIENTE y dejar constancia de la aceptación del Contrato de acuerdo al mecanismo que sea habilitado por EL BANCO.

En caso la contratación se haya efectuado por medios presenciales, el cliente recibirá y/o se pondrá a su disposición copia del Contrato, incluyendo la Cartilla de Información u otro documento relacionado a la apertura de cuenta, a través de los mecanismos que EL BANCO haya considerado apropiados, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Para aquellos casos en los que la contratación de los productos se haya efectuado por medios no presenciales tales como banca por internet, aplicación de celular del BANCO, banca por teléfono, la aceptación electrónica por parte de EL CLIENTE del Contrato, así como la autenticación o vinculación de dicho documento con EL CLIENTE, se dará a través de los mecanismos que EL BANCO haya considerado apropiados, los que se constituirán como la constancia de aceptación de EL CLIENTE. Al respecto, cabe

indicar que la manifestación de voluntad efectuada a través de medios electrónicos tiene plena validez, conforme se establece en los artículos 141 y 141-A del Código Civil.

Para el caso en que la contratación se haya efectuado por medios no presenciales, EL CLIENTE acepta que recibirá copia del Contrato, incluyendo la Cartilla de Información u otro documento relacionado a la apertura de la cuenta, por medios electrónicos. EL BANCO enviará dicha información al correo electrónico designado por EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la celebración del contrato, permitiendo su lectura, impresión, conservación y reproducción.

Importante: Cabe indicar que la Contratación Electrónica sólo estará disponible para Personas Naturales y sólo para aquellos supuestos en los cuales las normas relativas a la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo lo permitan.

3. Canales de Comunicación: EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE los medios presenciales, tales como: oficinas y agencias detalladas en la página web de EL BANCO; y medios no presenciales como: electrónicos, facsímil o similares, la página web y el aplicativo móvil de EL BANCO, operados a través de procedimientos especiales y/o claves secretas de acceso y/o firmas electrónicas o digitales que EL BANCO oportunamente proporcionará, para que EL CLIENTE pueda realizar operaciones e impartir instrucciones sobre sus fondos, depósitos, valores y cuentas, así como para que solicite a EL BANCO su información periódica a través de cualquiera de estos medios.

4. Canales Electrónicos: Cuando los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO se presten, o se pueda acceder a ellos mediante el uso de dispositivos electrónicos, los registros que los mismos hagan serán suficientes para dejar prueba de la creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las operaciones realizadas sobre los productos y/o servicios de que se trate. EL CLIENTE en este acto reconoce los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de la información de los medios electrónicos, por la sola razón de la forma que dichos medios expresen.

En caso de contratación a través de Canales Electrónicos, la resolución contractual del mismo se podrá dar a través del mismo canal utilizado, así como a través de los otros canales que el BANCO tenga a disposición para contratar, que estarán detallados en la página web de EL BANCO, sin que en ningún caso se impongan requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio de dicho derecho.

5. Comunicación: El BANCO pondrá en conocimiento del CLIENTE y público en general sobre las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas, las cuales serán aplicadas por EL BANCO desde la fecha en que éstas entren en vigencia. Para tal efecto, EL BANCO informará respecto de las disposiciones aplicables a través de la página web, aplicativo móvil, oficinas de atención, mensajes a través de Banca por Internet, notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto el CLIENTE realice operaciones y el BANCO le envíe o entregue dichas comunicaciones, cajeros automáticos, las redes sociales, o cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional.

6. Información Periódica: A solicitud del CLIENTE, el BANCO remitirá al CLIENTE, de forma mensual, la información respecto de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes, intereses devengados, las comisiones y gastos generados durante dicho período (la "Información Periódica"), a través de medios electrónicos por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por el CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al cierre del mes correspondiente. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE podrá requerir que la Información Periódica sea remitida a través de medios físicos al domicilio señalado por el CLIENTE, para lo cual deberá suscribir una constancia por escrito. El envío por medio electrónico de la Información Periódica no tendrá costo alguno para el CLIENTE. El BANCO podrá cobrar al CLIENTE la comisión detallada en la Cartilla de Información para el caso del envío de la Información Periódica a su domicilio. La Información Periódica será enviada y/o entregada al CLIENTE, el cual estará a su nombre.

En caso EL CLIENTE no estuviera conforme con la información periódica recibida deberá manifestar por sus objeciones a dicho informe periódico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado cabe indicar que EL CLIENTE tiene a salvo su derecho al reclamo correspondiente ante las autoridades administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigentes, de no encontrarse de acuerdo con la información periódica recibida.

7. Titulares de la Cuenta: EL CLIENTE reconoce que es el único autorizado para operar su cuenta:

- a) En el caso de cuentas mancomunadas conjuntas, las transacciones requerirán la autorización de todos los titulares de la cuenta. En este supuesto, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable en caso se negase a procesar alguna transacción en la que faltase la firma o en su caso, la huella digital de alguno de los co-titulares de la cuenta o éstos no se encontrasen adecuadamente representados según lo indicado en el numeral ocho (8) siguiente.
- b) Para el caso de cuentas mancomunadas indistintas, las transacciones podrán ser efectuadas indistintamente por cualquiera de los titulares de la cuenta siempre que el titular que realice la operación se encuentre debidamente acreditado. Se deja constancia que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por el procesamiento de dichas operaciones frente a los demás co-titulares de la cuenta. Asimismo, EL CLIENTE declara haber sido informado por EL BANCO del manejo de cada una de estas cuentas en forma previa a la suscripción del presente Contrato. No obstante, dicha declaración no exime de la responsabilidad que tiene EL BANCO de probar que ha cumplido con el deber de informar al CLIENTE respecto del manejo de cada una de las cuentas que suscriba.
- c) Si durante la vigencia del Contrato EL CLIENTE efectúa operaciones por intermedio de terceras personas a las que les brindó su clave secreta de acceso u otros datos requeridos para realizar las transacciones, éstas se considerarán realizadas por EL CLIENTE bajo su responsabilidad y autorización, salvo la ocurrencia de delitos o fraudes electrónicos, encontrándose facultado EL BANCO a suspender o terminar toda relación contractual cuando, a su sólo criterio, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE, generando algún tipo de riesgo para EL BANCO.

8. Representantes: EL BANCO reconocerá únicamente a los representantes y/o apoderados de EL CLIENTE que se encuentren registrados en su sistema en la fecha en que se lleve a cabo la operación. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados, las que para surtir efecto ante EL BANCO requerirán de la presentación de los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en Registros Públicos. Toda comunicación sin estos requisitos no será considerada válida para EL BANCO. Mientras EL BANCO concluya con la revisión de los documentos presentados para acreditar a los representantes o proceder a su cambio, la cuenta se encontrará bloqueada temporalmente y de forma total hasta que se concluya la revisión, la cual se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la entrega por parte de EL CLIENTE de la información completa solicitada por EL BANCO. No obstante, en caso EL CLIENTE personalmente deseara realizar una operación, podrá solicitar el desbloqueo respecto de sí mismo mientras dure dicha revisión.

9. Responsabilidad y facultades de EL BANCO: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que puedan generársele en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados de la manera habitual o usual por razones derivadas de hechos fortuitos o de fuerza mayor y, en general, por otros acontecimientos no imputables a EL BANCO. En caso los servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por causas imputables a EL BANCO o a los terceros de los que se vale para prestar dichos servicios, EL BANCO asumirá la responsabilidad frente a EL CLIENTE.

En caso de duda o discrepancia sobre la legitimidad, vigencia o formalidad de la representación con que se operen las cuentas de EL CLIENTE, EL BANCO, en salvaguarda de los intereses de EL CLIENTE, estará autorizado a suspender la ejecución de cualquier orden, instrucción o servicio, hasta que se resuelvan y

aclaran éstos a satisfacción de EL BANCO o, hasta que por mandato judicial se señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores, dando término o suspendiendo la relación contractual, lo que será oportunamente informado a EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá aprobar y supervisar los términos y condiciones de los poderes y facultades, límites de disposición, así como los alcances de los poderes que haya otorgado a sus representantes y/o apoderados.

10. Derechos que tiene EL BANCO: EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste proceda respecto a cualesquiera de sus cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, a:

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, EL BANCO podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos e incluso resolverlo como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE, en caso se determine que la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO. En estos casos, la resolución o modificación del Contrato operará sin requerirse para ello el aviso previo a EL CLIENTE.

No obstante, EL BANCO se obliga a informar tal hecho a EL CLIENTE dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la modificación o resolución dejando constancia que la misma se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

b) Son de cargo de EL CLIENTE los seguros autorizados, tributos, comisiones y gastos, incluyendo aquellos originados por transacciones practicadas en sus cuentas por mandato de autoridades administrativas y judiciales competentes; gastos por transferencias o disposición de fondos en plazas distintas a la de la apertura de la cuenta y/o en plazas de atención única, así como las comisiones aplicables por el BANCO por los servicios prestados en el marco del presente Contrato, cuyas tarifas vigentes han sido informadas a EL CLIENTE por EL BANCO con anterioridad a la suscripción del Contrato y que además constan en la Cartilla de Información que es entregada a EL CLIENTE junto al presente Contrato, sin perjuicio de la publicidad que realizará EL BANCO de las mismas en sus tarifarios que estarán a disposición de EL CLIENTE en todas las oficinas que brinden atención al público o en su página web. EL CLIENTE declara conocer que en ningún caso de terminación anticipada o resolución del Contrato habrá lugar a devolución de derechos y/o conceptos ya cobrados y efectivamente prestados. No obstante lo indicado, EL CLIENTE tiene a salvo su derecho de solicitar la devolución de las primas devengadas sobre los períodos no cubiertos que hubiera pagado.

Cabe indicar que en caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con las modificaciones de tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales comunicadas por EL BANCO, y que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, estos podrán dar por resuelto el Contrato, debiendo para ello: manifestar su disconformidad por los mismos medios que ha puesto a disposición EL BANCO para contratar dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de las modificaciones; EL CLIENTE puede: (i) resolver expresamente este Contrato; y, (ii) proceder de manera previa a la Resolución del Contrato al pago de toda obligación que mantuviera pendiente con EL BANCO, siempre y cuando este Contrato se encuentre creado como condición de un crédito o vinculada al mismo, para lo cual contará con el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción por parte de EL BANCO de su comunicación donde manifiesta su decisión de resolver el contrato.

c) Abonar o cargar en las cuentas de EL CLIENTE las sumas que resulten de más o de menos por transposición o error atribuible a EL BANCO y/o que sean necesarias para regularizar las mismas, sin

necesidad de contar con autorización o formalidad previa de EL CLIENTE y con cargo a informarle posteriormente en la información periódica las razones de dicho abono o cargo. Los abonos y cargos registrados indebidamente serán objeto de corrección por parte de EL BANCO mediante un extorno, no generándose para EL BANCO responsabilidad alguna mayor a la de la corrección contable efectuada, salvo que EL CLIENTE pueda acreditar fehacientemente algún daño o perjuicio por dichas acciones; y sin perjuicio de informarle a EL CLIENTE posteriormente a través de medios físicos o correos electrónicos dentro de los 30 días calendario posteriores de ocurrido el hecho las razones que llevaron a EL BANCO a realizar dicho extorno. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta en sus cuentas deberá ser comunicado a EL BANCO de inmediato y por los siguientes medios: las oficinas de atención al público, vía telefónica o electrónica. EL CLIENTE tiene derecho a reclamar en caso no encontrarse de acuerdo con lo señalado por EL BANCO ante las entidades administrativas y judiciales. En caso el reclamo sea procedente, EL BANCO lo atenderá según los controles internos que haya implementado y procederá a emitir la nueva liquidación que deberá efectuarse.

d) Cargar o compensar contra cualquiera de sus cuentas, fondos, depósitos, valores, bienes o activos en poder de EL BANCO, salvo los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos del derecho de compensación, imputándolo al pago parcial o total de las obligaciones directas o indirectas, vencidas y exigibles que se le adeude, aún por aquellas cedidas o endosadas a EL BANCO por terceros acreedores de EL CLIENTE y/o a las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones tributos o gastos de cualquier naturaleza. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley N° 26702, EL BANCO podrá retener y aplicar a sus acreencias cualquier suma y/o valor y/o activo de propiedad de EL CLIENTE que EL BANCO mantenga en su poder, por cualquier concepto y en cualquiera de sus sucursales, oficinas o subsidiarias, en el país o en el exterior. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente literal, EL BANCO informará a EL CLIENTE posteriormente a través de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO (tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, mensajería instantánea, SMS y/o comunicaciones al domicilio de EL CLIENTE) dentro de los 30 días calendario posteriores las razones que motivaron su decisión.

Asimismo, EL BANCO podrá retener y aplicar a las acreencias que tiene EL CLIENTE frente a EL BANCO, cualquier suma o valor o activo de propiedad del CLIENTE que tenga en su poder EL BANCO o que reciba a su favor EL BANCO por cualquier concepto y en cualquiera de sus Oficinas, salvo por aquellos activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho de compensación. Para estos efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a bloquear temporalmente sus cuentas.

En cuentas con más de un titular, de manejo indistinto, EL BANCO podrá compensar hasta por el total existente en la cuenta, sin importar cuál de los titulares sea el deudor. En cuentas con más de un titular, de manejo conjunto, EL BANCO podrá compensar contra la parte proporcional que le corresponda en la cuenta al titular deudor, de acuerdo con las disposiciones del código civil relacionadas a las obligaciones mancomunadas: salvo que los titulares hayan indicado que aplicará una proporción distinta.

e) Centralizar o reunir en una o más cuentas que tuviera EL CLIENTE, los saldos acreedores y/o deudores que presenten ellas y/o otras cuentas o depósitos, en cualquiera de sus oficinas o sucursales en el país o el exterior, en moneda nacional o extranjera. El o los saldos acreedores y/o deudores finales resultantes de dicha operación, será el o los definitivos a favor o de cargo de EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, EL BANCO informará a EL CLIENTE posteriormente a través de medios físicos o correos electrónicos dentro de los 30 días calendario posteriores las razones que motivaron su decisión.

f) EL BANCO podrá bloquear las cuentas de EL CLIENTE, por la expedición de mandatos de autoridad competente o cuando advierta indicios de operaciones inusuales, irregulares o sospechosas de acuerdo a

las normas de la materia o a fin de resguardar los intereses económicos de EL CLIENTE, sin asumir por ello responsabilidad alguna en el supuesto que la autoridad competente no lo haya dispuesto así.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, EL BANCO debe prestar especial atención a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

Al sospechar que las transacciones descritas en el presente acápite pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, de acuerdo al buen criterio de EL BANCO, este debe comunicar ello a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicha comunicación se rige por la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, en adelante la Ley Nº 27693.

11. Resolución del Contrato: EL CLIENTE autoriza a que EL BANCO cierre su(s) cuenta(s) y dé por resuelto el Contrato, (i) como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE, en caso se determine que la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO; o, (ii) como consecuencia de la centralización o reunión en una o más cuentas que tuviera EL CLIENTE, cuando las leyes aplicables así lo establezcan y EL BANCO haya cumplido con comunicárselo previamente, conforme corresponda.

Este derecho es extensible a EL CLIENTE, quien podrá resolver este Contrato a su sola decisión, en cualquier momento y sin asumir responsabilidad alguna, siendo condición necesaria pagar si resulta aplicable previamente todo posible saldo deudor que tuviera a la fecha de la comunicación.

12. Herederos legales: En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, al o a los beneficiarios de la cuenta se les pagará, siempre y cuando exista saldo a favor, al momento que se acredite a EL BANCO ser beneficiario mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad original y copia simple y el original de la partida de defunción de EL CLIENTE, así como la inscripción original de la Sucesión Intestada en el Registro de Personas Naturales de la oficina registral correspondiente. Ahora bien, si el o los beneficiarios fueran menores de edad deberán presentarse además con su representante legal, quien deberá identificarse plenamente y demostrar que efectivamente es el representante del menor mediante la presentación de la partida de nacimiento, el testamento o documento en el que se le nombre como tal. En el caso de que no hubiera beneficiarios nombrados en la(s) cuenta(s), se debe pedir que presenten el documento que los acredite como herederos, ya sea la declaratoria de herederos en acta notarial otorgada por Notario Público o la declaración judicial. Sin perjuicio de lo indicado en el presente punto se deja constancia que el procedimiento se encuentra descrito en la página web de EL BANCO. No obstante, para que se puede disponer de los fondos de la cuenta en la que el beneficiario o heredero sea un menor de edad, deberá presentarse la orden o autorización judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 452 del Código Civil.

13. Transparencia y Modificación de Comisiones y Gastos: Las condiciones que regulan el Contrato, como las de cuentas de ahorros, plazo fijo, CTS u otras cuentas, así como las comisiones y gastos de los servicios prestados a favor o por cuenta de EL CLIENTE, se encuentran detallados en el presente contrato, así como en el tarifario de EL BANCO, en la página web y en la Cartilla de Información anexa al presente Contrato. De conformidad con lo establecido en el Reglamento, o en aquella norma que lo modifique o reemplace, cualquier reducción en las tasas de interés de las operaciones pasivas contratadas por EL CLIENTE, así como cualquier incremento en las comisiones y gastos, será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE, a través de los medios de comunicación directa, tales como correos electrónicos proporcionados por el

CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE), con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a aquél en que dichas modificaciones entren en vigor.

En caso que EL BANCO decida la inclusión de nuevas comisiones o gastos, este hecho será comunicado a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, a través de los medios de comunicación directa, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE.

La modificación de las comisiones y/o gastos, o de cualquier otra modificación contractual que afecte al CLIENTE, serán comunicadas, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al CLIENTE, a través de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO (tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE). La comunicación de estas modificaciones, no importando por el medio que se haya optado para enviarlas, no irrogaran ningún costo para EL CLIENTE. No será exigible la comunicación previa cuando la modificación sea beneficiosa para EL CLIENTE, sin embargo, dichos cambios favorables serán puestos en conocimiento del CLIENTE a través del tarifario y la página web de EL BANCO.

Para efectos del presente contrato, EL BANCO declara que, para sus depósitos a plazo fijo, será posible la modificación de las tasas de interés de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento en caso de renovación del depósito y al numeral 3.2, inciso 3 de la Cláusula Tercera (Condiciones Especiales) de este Contrato. Asimismo, será posible la modificación de las tasas de interés cuando exista efectiva negociación (evidenciándose que EL CLIENTE influyó en su determinación), en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones.

En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO (en los supuestos distintos a la modificación por renovación del depósito), que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, tiene el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de las modificaciones para comunicar a su vez su disconformidad o desacuerdo con dicha modificación contractual y su decisión de resolver el Contrato a través de los mismos medios que EL BANCO puso a disposición del CLIENTE para la contratación del servicio, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; EL CLIENTE puede: (i) resolver expresamente este Contrato; y, (ii) proceder de manera previa a la Resolución del Contrato al pago de toda obligación que mantuviera pendiente con EL BANCO, siempre y cuando este Contrato se encuentre creado como condición de un crédito o vinculada al mismo. En caso este Contrato se encuentre creado como condición de un crédito o vinculado al mismo, desde la fecha en la que EL BANCO reciba de parte de EL CLIENTE la comunicación referida a su intención de resolver el Contrato, EL CLIENTE contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para cancelar de manera previa a la Resolución del Contrato al pago de toda obligación (incluidos interés, comisiones y gastos devengados) que mantuviera pendiente con EL BANCO.

EL BANCO tendrá a disposición del EL CLIENTE el Contrato suscrito y actualizado (en caso se hubieran realizado modificaciones) en todas sus oficinas en donde se brinde atención al público y en su página web, www.alfinbanco.pe. La realización de transacciones o servicios solicitados por EL CLIENTE, se entenderá que se prestan bajo las condiciones y costos vigentes en la fecha de su prestación, establecidos en la Cartilla de Información; los cuales han sido oportunamente informados por EL BANCO a EL CLIENTE.

14. Información sobre Operaciones: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO pueda brindar información sobre las operaciones, el estado y movimiento de la(s) cuenta(s) solo a él, sus representantes y/o apoderados legales o a las personas que tengan poder para disponer en las cuentas, siempre y cuando EL CLIENTE autorice a dichas personas previamente y por escrito. Además, declara conocer que EL BANCO se encuentra obligado a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier

operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Resolución SBS 2660-2015), las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre la materia. EL CLIENTE se obliga a explicar y documentar a simple requerimiento de EL BANCO el origen y la suficiencia económica y legal de las transacciones que realice, liberando a EL BANCO y a sus funcionarios de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo que pudieran originar dichas comunicaciones. El incumplimiento de EL CLIENTE de esta obligación podrá generar que EL BANCO suspenda, bloquee o retenga los fondos depositados, hasta que sustente satisfactoriamente el origen de los mismos. EL BANCO declara que toda la información que EL CLIENTE proporcione para efectos de este Contrato y de los productos y operaciones particulares que dicho CLIENTE celebre con EL BANCO estarán protegidos por el secreto bancario.

15. Retención de Fondos por Mandatos: EL CLIENTE declara que EL BANCO no asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera generar a EL CLIENTE la retención de los fondos de cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO, efectuada en cumplimiento de mandatos expedidos por las autoridades competentes. Las partes establecen que por los fondos retenidos, bloqueados o embargados, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar las comisiones y gastos que determine, las mismas que se encuentran detallados en la Cartilla de Información y que se entrega a EL CLIENTE. EL CLIENTE únicamente tendrá derecho al pago de intereses a la tasa establecida, cuando los fondos retenidos, bloqueados o embargados, queden en la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tenga abierta(s) en EL BANCO.

16. Compra o venta de moneda extranjera: En caso EL BANCO deba realizar operaciones de compra o venta de moneda extranjera para cualquiera de las operaciones previstas en este Contrato, aplicará el tipo de cambio vigente publicado en la página web de EL BANCO en el día en que se realice la operación, quedando liberado de cualquier responsabilidad por la diferencia de cambio que pudiera existir.

17. Nuevos productos y/o servicios: Las partes están de acuerdo en que, en caso EL BANCO proporcione nuevos productos y/o servicios o mejore los proporcionados, éstos serán ofrecidos a EL CLIENTE mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO (tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE) y en caso éste acepte alguno(s) de ellos, deberá comunicarlo mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO ; se adicionarán los costos de los mismos, aplicando las condiciones contractuales que al efecto se establezcan, sin que resulte necesario cambio alguno al presente Contrato. Las condiciones contractuales de los nuevos productos y/o servicios será remitidos a EL CLIENTE de manera física o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación directo que en el futuro sea habilitado por EL BANCO. En el caso que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con los nuevos productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO, esto no supone la Resolución del presente Contrato.

18. Aceptación y Terminación de productos y/o servicios: La aceptación por parte de EL CLIENTE de nuevos productos y/o servicios quedará sujeta a lo siguiente: EL CLIENTE podrá comunicar a EL BANCO sus instrucciones o solicitudes de apertura de cuentas y/o la activación de servicios relativos a los productos y/o servicios, mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO. EL BANCO podrá establecer las claves de identificación o contraseñas adicionales que crea necesarias para usarse en estos casos. Las partes podrán dar por terminado cada uno de los productos y/o servicios activados o se podrán cancelar todos a la vez, según lo estipulado en este instrumento respecto de la terminación de los productos y/o servicios celebrados y/o la conclusión del presente Contrato. EL CLIENTE sabe y conoce que algunos de los servicios y productos que EL BANCO presta o prestará en un futuro, y que EL CLIENTE solicite activar, pueden requerir la celebración de un contrato específico. En tales casos la cuenta no se podrá abrir y/o el servicio no se

considerará activado o contratado sino hasta que dicha formalidad se haya cumplido. En caso el producto o servicio no requiera la suscripción de un contrato adicional y el mismo se sujete a las condiciones previstas en este Contrato, cualquier modificación de las mismas se sujetará a los plazos de comunicación previsto en el Reglamento, o en aquella norma que lo modifique o reemplace, es decir serán comunicadas por EL BANCO con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo, por medios físicos o electrónicos que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO (tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, mensajería instantánea, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE).

Ambas partes acuerdan que EL BANCO procederá a realizar las modificaciones siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a su entrada en vigencia, mediante el uso de cualquier medio de comunicación directa, por medios físicos o electrónicos que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO (tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE).

19. Reclamos: EL CLIENTE podrá formular cualquier consulta y/o reclamo contra EL BANCO, inclusive por hechos que pueda afectar sus derechos como consumidor, a través de las oficinas de atención al público en las oficinas de atención al público de EL BANCO, vía telefónica o electrónica mediante su página web, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el CLIENTE puede hacer valer su derecho ante el BANCO y ante las entidades administrativas y judiciales pertinentes. EL BANCO informará al CLIENTE respecto a las instancias ante las que puede recurrir para presentar reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que realice, tales como la propia empresa (atención de reclamos), el INDECOPI y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

20. Información entregada a EL CLIENTE: EL CLIENTE declara haber sido informado en forma previa a la suscripción del Contrato, sobre los intereses, comisiones, seguros en caso resulten aplicables, y demás gastos que según este Contrato serán de su cuenta, los mismos que se detallan en la Cartilla de Información que le es entregada a la fecha de suscripción del presente Contrato.

21. Domicilio: EL CLIENTE señala como domicilio el informado al momento de suscribir el contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones que EL BANCO le dirija, salvo que EL CLIENTE haya cambiado de domicilio y lo hubiera actualizado. EL CLIENTE tendrá la obligación de comunicar a EL BANCO, mediante (i) la presentación de una carta simple en cualquiera de las oficinas o agencias de EL BANCO; (ii) los canales virtuales que serán informados en la página web de EL BANCO, tal como la actualización de datos en la plataforma web de EL BANCO o aplicativo móvil, toda modificación o cambio de domicilio, señalando el nuevo domicilio, que debe estar ubicado en territorio nacional y que surtirá efecto desde que EL BANCO lo registre en el transcurso de los siguientes diez (10) días calendario desde su recepción.

22. Duración del Contrato: La duración del presente Contrato es por tiempo indeterminado, pudiéndose resolver (i) como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE, en caso se determine que la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO; (ii) cuando se modifiquen tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de la Cláusula Segunda (Condiciones Generales) de este Contrato; (iii) como consecuencia de la centralización o reunión en una o más cuentas que tuviera EL CLIENTE; o (iv) cuando EL BANCO decida dar por terminado el presente Contrato, por no existir movimiento alguno en las cuentas y no mantener saldo alguno por un plazo de 12 meses ininterrumpidos. No obstante, el Contrato se mantendrá vigente hasta el momento en que EL CLIENTE y EL

BANCO hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en virtud al mismo. Si EL CLIENTE decide poner fin al Contrato, deberá solicitar el cierre de su cuenta en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional, o la opción habilitada en banca por internet, aplicación de celular del BANCO, banca por teléfono (en caso el BANCO haya habilitado la contratación por dichos medios); y además deberá instruir expresamente a EL BANCO, por escrito o por el medio electrónico que éste ponga a su disposición, con relación a la forma de disposición de sus valores y/o efectivo. En todo caso, EL CLIENTE deberá liquidar todos los saldos a su cargo.

23. Jurisdicción: El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que tendrán vigencia para la determinación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes. En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar donde se suscribe el presente contrato.

TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES

Las modalidades de cuentas, depósitos y/o servicios mencionados en las siguientes estipulaciones se regirán por las Condiciones Generales descritas en las cláusulas precedentes y por las Condiciones Especiales que a continuación se señalan, así como por las disposiciones legales que expidan las autoridades competentes:

3.1. Depósitos de Ahorro

1. La entrega de la información periódica de estas cuentas se realizará a través de medios electrónicos, y solo si lo solicita expresamente EL CLIENTE se realizará a través de medios físicos, con el correspondiente cargo por el servicio. Asimismo, EL CLIENTE podrá consultar los movimientos y saldos de sus cuentas a través de la página web, el aplicativo móvil u oficinas de EL BANCO.

2. Estas cuentas podrán estar afiliadas a tarjetas de débito expedidas por EL BANCO, prescindiendo del uso de libretas, para realizar abonos y/o retiros, para lo cual se requerirá que EL CLIENTE presente la tarjeta de débito, efectúe el factor de autenticación de identidad que corresponda, y observe las condiciones que rigen dicho sistema de tarjeta de débito, las mismas que serán previamente informadas a EL CLIENTE y que se encuentran detalladas en el numeral 3.2 (referida a Depósitos a Plazo) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

La Clave Secreta o PIN correspondiente a la Tarjeta o cualquier otro factor de autenticación que EL BANCO haya establecido para la identificación del titular de la Tarjeta sustituye a la firma gráfica o manuscrita del CLIENTE, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita conforme a los artículos 141 y 141-A del Código Civil.

3. La tasa de interés fija que se aplicará al depósito y la frecuencia de capitalización del mismo se encontrarán establecidas en la Cartilla de Información, los cuales se determinarán en función a los saldos acreedores y demás criterios que tenga establecido en forma general para los depositantes bajo esta modalidad de ahorro. Las tasas de interés a remunerar para este producto se encuentran detalladas en la Cartilla de Información. El pago de intereses que reconozca EL BANCO se hará con abono en la misma cuenta, de acuerdo a la frecuencia que tenga establecida EL BANCO.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 de la Ley N° 26702, los titulares menores de edad o analfabetos podrán constituir depósitos de ahorros a través de representantes legalmente autorizados, siendo exclusivamente responsable de cada transacción el representante legal del titular de la cuenta. Para el caso del dinero de los menores de edad, los tutores legales requieren de autorización judicial para realizar cualquier retiro, conforme a lo dispuesto por el artículo 452 del Código Civil.

3.2. Depósitos a Plazo

1. EL CLIENTE reconoce que por la naturaleza de esta modalidad de depósito no podrá realizar transacciones y/o operaciones que sean propias de cuentas de ahorros u otras modalidades. Durante el plazo pactado de común acuerdo con EL BANCO, EL CLIENTE no podrá efectuar depósitos ni retiros de la cuenta hasta su vencimiento. De producirse la cancelación anticipada del depósito a plazo fijo, EL BANCO pagará a EL CLIENTE la tasa de interés que corresponde al período de permanencia inmediato anterior al que se ubique; la tasa se calculará tomando la menor entre el tarifario que estuvo vigente al momento de apertura del depósito o última renovación y el tarifario actual.
2. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a renovar automáticamente el depósito, capitalizando los intereses generados no cobrados por el mismo plazo al inicialmente pactado, siempre que éste no haya sido cancelado a la fecha de su vencimiento. EL BANCO aplicará la tasa señalada en el numeral siguiente. En caso EL CLIENTE no se encuentre de acuerdo con las condiciones aplicables a la renovación del depósito podrá cancelarlo mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO, de lo contrario se entenderá su total aceptación a las mismas.
3. La tasa de interés y la frecuencia de capitalización aplicables serán las fijadas por EL BANCO según el plazo efectivo del depósito conforme a su tarifario vigente el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE en todas las oficinas que brinden atención al público o en su página web. El pago se hará en la forma y frecuencia que señale EL BANCO en la Cartilla de Información correspondiente. La disponibilidad de los fondos se tendrá al día siguiente del vencimiento. Cuando el último día sea sábado, domingo o feriado, el vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil siguiente. Para el caso de renovación, se aplicará la tasa de interés que se encuentre vigente a la fecha de renovación conforme al tarifario de EL BANCO aplicable para dicho depósito según sus características, el cual estará a disposición de EL CLIENTE en todas las oficinas que brinden atención al público o en su página web, siempre que el plazo haya vencido y EL BANCO no reciba instrucción por escrito de EL CLIENTE respecto al depósito.

3.3. Tarjeta de Débito

1. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO entregará a EL CLIENTE una(s) tarjeta(s) de débito, (en adelante, la "Tarjeta" o las "Tarjetas") que será(n) para su uso personal y es (son) intransferible(s). La Tarjeta es un instrumento de pago que puede tener soporte físico o representación electrónica o digital, que permite realizar operaciones con cargo a depósitos previamente constituidos en EL BANCO.

EL BANCO podrá entregar al CLIENTE, en sobre cerrado, una tarjeta física numerada, para su exclusivo uso personal e intransferible, que cuenta con elementos electrónicos y/o digitales que identifican a su titular como tal o podrá brindar acceso al CLIENTE a una tarjeta con soporte electrónico o digital. El empleo de los elementos electrónicos y/o digitales que identifiquen al titular de la misma, sustituye al documento oficial de identidad. La Clave Personal correspondiente a la Tarjeta o cualquier otro factor de autenticación que EL BANCO haya establecido para la identificación del titular de la Tarjeta sustituye a la firma gráfica o manuscrita del CLIENTE, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita conforme a los artículos 141 y 141-A del Código Civil.

Sin perjuicio que la tarjeta de débito digital es suficiente para realizar las operaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, EL CLIENTE, podrá solicitar adicionalmente la emisión de un soporte físico de la tarjeta digital. Dicha solicitud podrá estar sujeta al cobro de comisiones y gastos, de corresponder, conforme será indicado en la Cartilla Informativa aplicable.

Dicha(s) Tarjeta(s) tiene(n) la característica de ser magnetizada(s), con chip, con tecnología de pago sin contacto – contactless y numerada(s) y cuenta(n) con elementos electrónicos y/o digitales que servirán para identificar a su titular como tal, sustituyendo la Tarjeta al documento oficial de identidad. Asimismo, el

artículo 15° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias, establece que las tarjetas deberán contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar la información de EL CLIENTE y sus operaciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas, así como para la autenticación de pagos; para lo cual deberá cumplirse como mínimo con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar Europa MasterCard Visa (EMV). Al respecto, EL BANCO deberá aplicar, entre otras, las siguientes medidas: (i) Reglas de seguridad definidas en el chip de las tarjetas, que deben ser utilizadas para verificar la autenticidad de la tarjeta, validar la identidad del usuario mediante el uso de una clave o firma u otros mecanismos de autenticación, (ii) aplicar procedimientos criptográficos sobre los datos críticos y claves almacenadas en el chip de las tarjetas, así como sobre aquellos existentes en los mensajes intercambiados entre las tarjetas, los terminales de punto de venta, los cajeros automáticos y las empresas emisoras, (iii) en caso las empresas emisoras permitan la autorización de operaciones fuera de línea, deben aplicar un método de autenticación de datos que brinde adecuadas condiciones de seguridad, sin afectar la calidad y el rendimiento del servicio provisto al usuario. Dichas operaciones se realizarán conforme a los límites y condiciones pactadas con el cliente, que incluirán por ejemplo límites al número de operaciones consecutivas procesadas fuera de línea, (iv) Disponer de mecanismos para aplicar instrucciones sobre el chip de las tarjetas en respuesta a una transacción en línea, a fin de modificar los límites establecidos según perfiles de riesgo, así como bloquear o deshabilitar aquellas tarjetas que hayan sido extraviadas o sustraídas.

En el momento en que reciba la(s) Tarjeta(s), EL CLIENTE deberá modificar la clave secreta o número de identificación personal (PIN) inicialmente entregado conforme lo deseé, el cual invariablemente estará compuesto por cuatro de los signos numéricos, con lo que ocurrirá la activación de la Tarjeta. La Tarjeta(s) de débito tendrá(n) la vigencia que en ella(s) se indique.

Para el uso de Tarjeta, se requerirá el uso de la clave secreta o número de identificación personal (PIN), u otro tipo de mecanismo de autenticación de múltiple factor, según sea aplicable. El procesamiento de transacciones en línea de la Tarjeta haciendo uso del chip de las tarjetas u otros mecanismos debe incluir como mínimo la solicitud de autorización realizada, la respuesta a la solicitud, la cual debe ser generada desde el sistema autorizador del BANCO, así como la indicación de haber aprobado o declinado la transacción generada. Cuando la operación sea realizada haciendo uso del chip u otro mecanismo sin contacto, la autenticación de la tarjeta debe utilizar criptografía dinámica, de manera que pueda verificarse que no hubo alteración de la transacción entre la tarjeta y el terminal. Para prevenir fraudes, además de la utilización de mecanismos de autenticación tal como el uso de la clave secreta o el PIN que deberán ser de conocimiento exclusivo de EL CLIENTE o usuario de la Tarjeta, recomendamos a EL CLIENTE o al usuario de la Tarjeta que no exponga ni comparta los datos que constan en la Tarjeta a terceros. Sin perjuicio de ello, las medidas de seguridad antes señaladas podrán no ser requeridas cuando se realicen operaciones de micropago permitidas (operaciones en giros de negocio establecidos hasta por montos máximos permitidos) de acuerdo a las políticas de las empresas procesadoras de la tarjeta, que se encuentran disponibles en la página web de EL BANCO.

2. EL CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, podrá disponer de los importes depositados o hacer uso de las Tarjetas para realizar las siguientes operaciones:

- a) Retiro de dinero en efectivo en cajeros automáticos que integren las redes nacionales, conforme al numeral 3 siguiente.
- b) Retiro de dinero en efectivo en cualquier oficina y/o sucursal de EL BANCO, así como en los agentes corresponsables que EL BANCO tenga convenio.
- c) Realizar pago de bienes o servicios en establecimientos afiliados a nivel nacional con cargo al saldo disponible de las cuentas vinculadas a la(s) Tarjeta(s).

Las sumas que EL CLIENTE y sus representantes y/o apoderados ejerzan con cargo a la cuenta dentro del territorio de la República del Perú serán documentadas invariablemente en Soles o en Dólares de los Estados Unidos de América. EL CLIENTE por ningún motivo suscribirá documentos expresados en moneda extranjera distinta a Soles o a los Dólares de Estados Unidos de América cuando documente disposiciones y consumos efectuados dentro el territorio nacional.

3. EL CLIENTE podrá realizar retiros de efectivo en cualquier sucursal u oficina de EL BANCO, en los días y horarios de servicio de EL BANCO, publicados en la página web, previa identificación. EL BANCO podrá rehusar el retiro de los depósitos no realizados en efectivo aun cuando aparezcan en pantalla como contabilizados, hasta en tanto EL BANCO no reciba efectivamente el importe de los depósitos. EL BANCO podrá pagar el importe total del saldo en un solo retiro en EL BANCO, o bien, a través de la disposición por medios electrónicos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de la Tarjeta.

Del mismo modo, EL CLIENTE, con la sola utilización de su clave secreta podrá realizar retiros en efectivo en cualquier cajero que integre la red del procesador de pagos de su tarjeta, hasta por los límites diarios establecidos.

4. La Tarjeta es un instrumento de pago que permitirá a EL CLIENTE y a sus representantes y/o apoderados la adquisición de bienes y servicios, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por EL BANCO a dichos establecimientos, con cargo inmediato y automático al depósito bancario de EL CLIENTE; éste último documentará las disposiciones que haga, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquiera otro documento, que para tal efecto, sean emitidos por los establecimientos.

5. Adicionalmente, el CLIENTE podrá realizar las siguientes operaciones como servicios adicionales: (i) operaciones en el exterior de forma presencial como un servicio adicional a la tarjeta, las operaciones en el exterior con uso físico de la tarjeta podrán corresponder al retiro de efectivo en cajeros afiliados a la red internacional, así como al uso en establecimientos afiliados; y (ii) operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por EL BANCO. Las operaciones podrán estar sujetas a las comisiones señaladas en el tarifario.

En caso el CLIENTE desee activar cualquiera de los servicios adicionales señalados en el párrafo anterior, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO la activación individual de cada uno de ellos, lo cual podrá ser efectuado a la suscripción del presente contrato o de forma posterior. Para ello, el CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de las oficinas del BANCO o acceder a su cuenta mediante el aplicativo móvil o página web del BANCO, para solicitar la activación o la desactivación del servicio adicional, utilizándose la medida de autenticación correspondiente para la activación o desactivación de cada servicio. EL CLIENTE, como titular, es la única persona autorizada que podrá solicitar la activación o desactivación o reactivación del servicio adicional, quedando excluidos los usuarios de las Tarjetas adicionales de realizar tales solicitudes. En esa medida, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO la activación o desactivación o reactivación de los servicios adicionales de su Tarjeta y de cada tarjeta adicional individualmente, respecto de cada servicio adicional.

6. Para todos los aspectos legales a que haya lugar, el CLIENTE expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la Tarjeta así como la confidencialidad del número de identificación personal y su clave secreta. Por lo tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE cualquier perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la(s) referida(s) Tarjeta(s) o la(s) clave(s) secreta(s), salvo en los supuestos de no responsabilidad por operaciones no reconocidas indicados en el siguiente párrafo, en cuyo caso EL BANCO asumirá la responsabilidad. En esa medida, EL CLIENTE asume la obligación de resguardar bajo su posesión física la Tarjeta, manteniendo en reserva y secreto su clave secreta, con la facultad de modificar dicha clave sin que sea exigible la intervención del BANCO, en las oportunidades y las veces que lo estime pertinente, sustituyendo por nuevas claves cada vez que presuma que haya sido conocida por terceros.

EL BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los casos anteriores, salvo cuando se acredite la responsabilidad de EL CLIENTE: 1. Por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. 2. Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación. 3. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición del EL CLIENTE para efectuar operaciones. 4. Por la manipulación de los cajeros automáticos puestos a disposición por EL BANCO o por terceros con los cuales este tiene convenio. 5. Cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO. 6. Operaciones denominadas micropago. 7. Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado. 8 operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE relacionadas a: (a) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por EL BANCO; y, (b) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial. 9. Cuando el esquema de autenticación de EL CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores, y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la Tarjeta o de la información que contiene, EL BANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a EL BANCO por parte de EL CLIENTE para informar tales hechos.

EL BANCO no está obligado a asumir las pérdidas asociadas a las operaciones no reconocidas, cuando acredite la responsabilidad del CLIENTE.

En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con los fundamentos efectuados por EL BANCO para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas, podrá presentar un reclamo o denuncia ante las autoridades administrativas y judiciales o ante las autoridades que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.

EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un servicio de notificaciones a través de correos electrónicos y/o mensajes de texto enviados al teléfono móvil indicados por EL CLIENTE, a efectos de informar a EL CLIENTE de las operaciones realizadas con su(s) Tarjetas inmediatamente después de ser registradas por EL BANCO. En cualquier momento, en las oficinas y/o agencias del BANCO, EL CLIENTE podrá habilitar o deshabilitar dicho servicio, así como configurar o limitar las notificaciones sobre la base de umbrales o variables.

7. La Tarjeta permite a EL CLIENTE acceder a las distintas cuentas de depósitos, en moneda nacional o extranjera a las que EL CLIENTE estuviera afiliado; así como a otros servicios que EL BANCO establezca. EL BANCO podrá ampliar, modificar o suprimir operaciones y servicios a los que se puede acceder con la Tarjeta debiendo informar previamente a EL CLIENTE a través de medios de comunicación directos, por medios físicos o electrónicos que hubiera habilitado o que en el futuro pueda habilitar EL BANCO, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, mensajería instantánea, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en vigencia.

8. Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de la(s) tarjeta(s) de débito, siempre y cuando EL CLIENTE haya habilitado dicho servicio adicional, EL CLIENTE manifiesta su expresa conformidad y conviene con EL BANCO en que EL CLIENTE se responsabiliza de las operaciones realizadas por sus representantes y/ o apoderados para disponer del saldo de su cuenta. Sin perjuicio de lo señalado EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la posibilidad de comunicarle que realizará operaciones con su Tarjeta desde el extranjero, antes de la realización de estas operaciones.

Respecto a las operaciones realizadas fuera del territorio nacional, las sumas se documentarán en la moneda extranjera que corresponda, siendo que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, serán convertidas a dólares de los Estados Unidos de América, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en el BANCO al momento de la operación.

9. EL BANCO adoptará las medidas de seguridad apropiadas para determinar la validez de la tarjeta, así como para dar cumplimiento a las condiciones de uso por parte de los operadores o establecimientos afiliados, sin perjuicio de ello EL BANCO carecerá totalmente de responsabilidad en caso de mal uso o cualquier tipo de cobro doble, múltiple o fraudulento, voluntario o no, que dichos establecimientos efectúen a EL CLIENTE con su Tarjeta, por lo que será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE realizar las gestiones necesarias a efecto de enmendar el mal uso o cobros indebidos que se hagan con su Tarjeta. Cualquier derecho que en su caso llegase a existir a favor de EL CLIENTE en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., en razón de alguna compra y/o pago realizado, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos establecimientos. EL BANCO no asumirá responsabilidad si el o los establecimientos u otras instituciones afiliadas se rehusaran a aceptar la Tarjeta; asimismo, EL BANCO tampoco será responsable por la negativa a devolver la Tarjeta por parte de algún establecimiento afiliado.

10. EL CLIENTE se obliga a cumplir las condiciones y procedimientos establecidos por EL BANCO para el uso de los servicios relacionados a la Tarjeta establecidos en el presente Contrato. Las eventuales modificaciones de las condiciones y procedimientos para el uso de dichos servicios, serán informadas previamente a EL CLIENTE a través de medios de comunicación directos, por medios físicos o electrónicos que hubiera habilitado o que en un futuro pueda habilitar EL BANCO, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, mensajería instantánea, SMS y/o comunicaciones al domicilio del CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario; comprometiéndose expresamente EL CLIENTE a observar los nuevos términos en cuanto los mismos le sean comunicados. EL CLIENTE reconoce que el uso de la Tarjeta está sujeto a las condiciones y procedimientos establecidos por la empresa emisora a la que está afiliada la Tarjeta, cuyas disposiciones EL CLIENTE se compromete a cumplir y observar apenas le sean puestos a su disposición.

11. EL BANCO, previa solicitud expresa de EL CLIENTE mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO, podrá expedir una Tarjeta, en caso ésta no haya sido solicitada por EL CLIENTE con la suscripción del Contrato. Asimismo, a solicitud del CLIENTE, y únicamente por su solicitud, EL BANCO como podrá expedir, discrecionalmente tarjetas adicionales asociadas a la Cuenta a la que esté vinculada a las cuentas del CLIENTE. EL BANCO entregará a EL CLIENTE (o al titular de las tarjetas adicionales), la Tarjeta y/o las tarjetas adicionales, según corresponda, en las oficinas y/o agencias de EL BANCO dentro de los 15 días calendarios siguientes de su solicitud, previa verificación de la identidad del titular y dejando constancia de su recepción. Los términos y condiciones de las tarjetas adicionales se sujetan a lo dispuesto en el presente contrato.

12. En el caso de daño, retención en el cajero, robo o extravío de la(s) Tarjeta(s), EL CLIENTE y sus representantes acreditados deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de la(s) Tarjeta(s) que el BANCO le(s) hubiere entregado. La responsabilidad del uso de la(s) Tarjeta(s) previo a la notificación que deban hacer a EL BANCO será exclusiva de EL CLIENTE y éste en representación de sus autorizados, salvo en los supuestos de no responsabilidad por operaciones no reconocidas indicados en el numeral 6 de la presente sección de Tarjeta de Débito. EL BANCO, al momento de ser comunicado acerca de la pérdida y/o extravío y/o robo de la(s) Tarjeta(s) le proporcionará a EL CLIENTE un código de bloqueo registrando el día y la hora de dicha comunicación, una copia del registro de la referida comunicación será puesta a disposición del cliente según su elección a través de medios físicos o electrónicos de comunicación directos, tales como correos electrónicos proporcionados por el CLIENTE, información periódica, comunicaciones telefónicas, SMS y/o

comunicaciones al domicilio del CLIENTE. EL CLIENTE no asumirá responsabilidad por el uso indebido o fraudulento que pueda haberse hecho con la Tarjeta, si tales consumos o débitos fueron realizados después de la comunicación cursada AL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no asumirá responsabilidad en caso EL CLIENTE no comunique la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta oportunamente por negligencia o por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que EL CLIENTE no logre acreditar, salvo ocurra alguno de los supuestos señalados en el numeral 6 anterior de la presente sección y se acredite la responsabilidad de EL CLIENTE, en cuyo caso, EL BANCO asumirá responsabilidad.

EL CLIENTE de manera personal y en representación de sus autorizados en la reposición de la(s) Tarjeta(s) deberá tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- a) La reposición de la(s) Tarjeta(s) dañada(s) estará sujeta a los gastos y comisiones correspondientes a la emisión de nueva(s) Tarjeta(s), y deberá tramitarse en cualquiera de las de EL BANCO.
- b) En los casos de retención en el cajero, robo o extravío, EL CLIENTE deberá dar aviso de inmediato a EL BANCO mediante la banca telefónica de EL BANCO.
- c) La reposición de Tarjeta por retención, robo o extravío estará sujeta a los gastos y comisiones correspondientes a la emisión de nueva(s) Tarjeta(s), y deberá tramitarse cualquiera de las oficinas de EL BANCO. En caso existan tarjetas adicionales, la reposición de robo o extravío de una sola de las tarjetas, no implica la reposición de las otras, al efecto el titular deberá facultar a usuarios de la Tarjeta para tramitar la reposición de la Tarjeta que se expida en sustitución en cualquier oficina o sucursal del país.

13. EL BANCO se reserva el derecho de retener y/o anular la(s) tarjeta(s) a EL CLIENTE y/o a sus representantes y/o apoderados, en cualquier momento por el mal uso o vencimiento de las mismas, ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados, sin responsabilidad alguna de su parte. EL BANCO podrá suspender y no autorizar cualquier transacción que con la misma se pretenda realizar. En caso se determine que existió un mal uso de la(s) misma(s) luego del procedimiento correspondiente, EL CLIENTE o el usuario de la(s) Tarjeta(s), según corresponda, asumirá (n) las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que se dieran por el uso irregular de ella(s).

14. EL CLIENTE, en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de su Tarjeta y/o las tarjetas adicionales mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO; sin que ello implique la resolución del presente Contrato, pudiendo solicitar la reposición de la Tarjeta y/o las tarjetas adicionales mediante el uso de cualquier medio de comunicación directo que hubiera sido habilitado o que en el futuro sea habilitado por EL BANCO.

3.4. De la Cuenta CTS

1. EL BANCO mantendrá los depósitos de EL CLIENTE correspondientes a su compensación por tiempo de servicios - CTS, en una cuenta de ahorros con características especiales que al efecto tenga establecido denominada "Cuenta CTS", la misma que tendrá carácter intangible e inembargable –incluidos sus respectivos intereses- hasta el límite establecido por la normativa aplicable. El saldo de la Cuenta CTS será de libre disposición de EL CLIENTE hasta por el límite establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, o en aquella norma que lo modifique, complemente o sustituya.

2. El retiro total de los fondos de la Cuenta CTS de EL CLIENTE procederá únicamente cuando EL BANCO: (i) reciba la notificación por escrito del empleador indicando el cese del trabajador; y, (ii) haya verificado la identidad de EL CLIENTE o de sus representantes y/o apoderados legales a través de su documento de identidad y su huella digital. En la medida que la CTS podría tener la calidad de bien común, EL BANCO suspenderá cualquier retiro parcial del saldo de libre disposición de la Cuenta CTS de EL CLIENTE, en caso reciba alguna notificación del/la cónyuge o conviviente de EL CLIENTE, manifestando su necesaria

concurrencia, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

3. Las comunicaciones a los titulares de cuentas CTS, con excepción de la información periódica, se dirigirán indistintamente al domicilio del empleador (cuando lo haya autorizado así EL CLIENTE) o de EL CLIENTE titular de la cuenta, surtiendo plenos efectos en cualquier supuesto. El titular registrará su domicilio ante EL BANCO, lo que no impedirá que las comunicaciones se le cursen a través de su empleador; reconociendo EL CLIENTE que las notificaciones surtirán plena validez, aunque el empleador no le entregue oportunamente las mismas, conforme a la normativa aplicable de la materia.

4. Las solicitudes de transferencia de los fondos de la Cuenta CTS a otro depositario se atenderán dentro del plazo establecido por ley, previo uso del derecho de compensación sobre el saldo de libre disposición del monto necesario para atender los pagos derivados de las obligaciones asumidas vencidas y exigibles por EL CLIENTE frente a EL BANCO, hasta el límite de ley.

5. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta CTS, se podrá realizar la entrega al cónyuge superviviente o al conviviente judicialmente reconocido como tal, un monto que no excederá el 50% de los fondos existentes en la cuenta CTS, previa presentación de los documentos que sean requeridos por la normativa aplicable. En cualquier caso, para la entrega del saldo total se requerirá testamento o documentos que acrediten la declaratoria de herederos, y el cumplimiento de las demás formalidades que EL BANCO exija de acuerdo a las leyes que regulan la CTS.

Suscrito a los _____ días del mes de _____ de _____.



EL BANCO
JULIO CESAR CACERES ALVIS
DNI N° 09337939

EL BANCO
CESAR HUMBERTO MORAN MURGA
DNI N° 09864564

CLIENTE

Nombre: _____
Doc N°: _____

CLIENTE

Nombre: _____
Doc N°: _____

CLIENTE

Nombre: _____

Doc N°: _____